



| | | |
|--|--|---|
|  Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1 |

AUTO DSG-016
 (16 de marzo de 2026)
SAN-00048-22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
 TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Ley 2387 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. DSG 092 del 7 de junio de 2023, se formularon cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental SAN-00048-22, en contra del señor HUMBERTO AGUIRRE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.252.948 expedida en Yacopí (Cundinamarca).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado mediante aviso, publicado el 23 de agosto de 2023 y desfijado el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el presunto responsable no presentó descargos, dejando vencer el término otorgado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que mediante Auto DSG No. 222 del 23 de octubre de 2023, se ordenó la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN-00048-22, por el término de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que el término probatorio otorgado se encuentra vencido, sin que haya lugar a prórroga del mismo, por lo cual es procedente ordenar el cierre del período probatorio.

Que la Ley 1333 de 2009 no contempla la etapa de alegatos de conclusión; no obstante, dicho vacío se suple con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, particularmente en sus artículos 2, 47 y 48, los cuales establecen:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos establecidos en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio



Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Artículo 48. Periodo probatorio

(...)

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto,

| | | |
|---|--|--|
|  | FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL | FECHA: 30 de Septiembre de 2020 |
| | | CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 |
| | | VERSION: 1 |

AUTO DSG-016
 (16 de marzo de 2026)
SAN-00048-22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
 TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

RESUELVE:

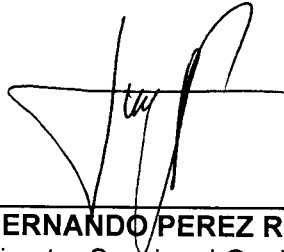
ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el período probatorio iniciado mediante Auto DSG No. 222 del 23 de octubre de 2023, dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental SAN-00048-22, adelantado en contra del señor **HUMBERTO AGUIRRE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.252.948 expedida en Yacopi (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la parte investigada, por el término de diez (10) días, para que presente alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la parte investigada, de conformidad con lo establecido en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Inírida a los dieciséis (16) días del mes marzo del año dos mil veintiséis (2026).



DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordeno : Diego Fernando Perez Requiniva- Director Seccional Guainía
 Reviso: Diego Fernando Perez Requiniva- Director Seccional Guainía
 Proyecto Y Digo: Diana Karolina Ruiz Camcho – Abogada DSG 